



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SANTIAGO**



**RESOLUCIÓN N° 6
DE 21 MES DE ABRIL DEL AÑO 2026**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTIAGO ESTE, DISTRITO DE SANTIAGO.**

La Junta Comunal del Corregimiento de Santiago Este en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que el artículo 138 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento, se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad.

Que el numeral 24 del artículo 17 de la Ley 105 de 1973, que fue modificado por el artículo 147 de la Ley 37 de junio de 2009, establece que es responsabilidad de la Junta Comunal aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.

Que para la buena marcha de las actuaciones de las Juntas De Desarrollo Local del Corregimiento de Santiago Este, es importante contar con un Reglamento de funcionamiento que les permita regular adecuadamente sus actuaciones y la de sus miembros; además de los procedimientos para las reuniones y demás funciones y actividades que le son atribuidas.

Que se requiere aprobar el reglamento de funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local perteneciente al corregimiento de Santiago Este, del distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

RESUELVE:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Junta de Desarrollo Local, de las comunidades de Cañazas Abajo y La Huaca, que integra el Corregimiento de Santiago Este, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 17 de la ley 105 de 1973, modificado por el artículo 147 de la ley 37 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento interno de funcionamiento, se consideran los siguientes términos y conceptos:

1. **Audiencia Pública.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades ponen a disposición de los ciudadanos en general información sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias, que reciben de forma personal y pública.
2. **Auditoría social.** Se instituye la auditoría social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.
3. **Comunidad.** Es un grupo de personas que viven juntos en un lugar determinado, cuya organización social de sus miembros se unen para lograr objetivos comunes.
4. **Consulta Ciudadana.** Consiste en el acto mediante el cual las autoridades municipales y locales ponen a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones estatales, que pueden hacer llegar a la autoridad por medios electrónicos o escritos.
5. **Corregimiento.** Es la unidad territorial en que se divide políticamente el Distrito. El gobierno y la administración local del corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento, a través de la Junta Comunal.
6. **Descentralización.** Es el proceso gradual mediante el cual el Órgano ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo para tal efecto los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales, en el marco de una actividad ciudadana sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.
7. **Discapacidad.** Condición en la que una persona presenta deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.
8. **Junta de Desarrollo Local.** Es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.
9. **Participación ciudadana.** Es la acción consiente, deliberada, participativa, inclusiva y organizada de la comunidad, con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la auditoría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción.
10. **Plan Estratégico de Corregimiento.** Es competencia de cada una de las Juntas Comunales elaborar un documento orientador del desarrollo de su Corregimiento, que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el programa de inversión de Obras Públicas y de servicios a nivel local, elaborados mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.
11. **Plan estratégico del Distrital.** Competencia del Municipio que contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y un Plan Operativo Anual del Distrito, elaborado mediante la integración de los Planes de Desarrollo Estratégicos Locales de los Corregimientos y la visión del distrito, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.
12. **Transparencia.** Proceso comunicacional que permite poner a disposición de la ciudadanía, información fidedigna, completa, comprensible y comparable, mediante un mecanismo fácil y oportuno, el desempeño de la gestión pública en los niveles de Gobierno Locales, procurando promover la cultura de rendición de cuentas de una buena gestión pública, a través del conjunto de normas, criterios y prácticas.



TITULO II
ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTIAGO ESTE.

ARTÍCULO 3. Las Juntas de Desarrollo Local del **corregimiento de Santiago Este** tendrán las siguientes atribuciones:

1. Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
2. Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil y del área territorial.
5. Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
7. Desarrollar programas de gestión ambiental.
8. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
9. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
14. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
15. Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
16. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
17. Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.
18. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
19. Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
20. Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Además de las atribuciones antes descritas, las Juntas de Desarrollo Local, colaborarán con la Junta Comunal en la actualización del registro de todas las organizaciones de base comunitarias y líderes comunitarios existentes en la comunidad. Entiéndanse estas organizaciones, tales como, Comités, Asociaciones, Sindicatos, Organizaciones Religiosas, Clubes Cívicos o Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros organismos de desarrollo comunitario de representación local, que desean trabajar por el desarrollo sostenible de la comunidad.



TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO ESTE.

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 4. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un sub tesorero, un fiscal, un vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de una organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN I

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO ESTE.

ARTÍCULO 5. El presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Dirigir y coordinar las labores de la Junta de Desarrollo Local.
3. Formular conjuntamente con el secretario/a el orden del día de las reuniones convocadas.
4. Presidir y dirigir el orden de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realice la Junta de Desarrollo Local.
6. Nombrar las comisiones de trabajo y asignar los asuntos tratados.
7. Coordinar con los presidentes de las Comisiones de la Junta de Desarrollo Local, la organización de las labores a desarrollar.
8. Autorizar y firmar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deba hacer la Junta de Desarrollo Local de las actividades realizadas para obtener fondos que sirvan para la solución de los problemas de la comunidad.
9. Presentar ante la Junta Comunal, proyectos de acuerdos municipales para promover el desarrollo de la comunidad y solución de sus problemas.
10. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
11. Presentar un informe trimestral de la gestión de la Junta de Desarrollo Local al presidente de la Junta Comunal.
12. Solicitar al tesorero los registros contables y libro de actas, conforme los procedimientos y normas señaladas por la Contraloría General de la República.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal.
14. Representar a la Junta de Desarrollo Local en actos públicos y reuniones con personas naturales o jurídicas o ante el Concejo Municipal cuando se le solicite.
15. Ejecutar el plan de trabajo anual elaborado y aprobado por la Junta de Desarrollo Local.
16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
17. Informar al presidente de la Junta Comunal, las irregularidades que se susciten dentro de la Junta de Desarrollo Local.



ARTÍCULO 6. El Vice-Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente y asumir todas sus funciones durante su ausencia temporal. En caso de ausencia absoluta, éste deberá asumir la presidencia, por el tiempo que reste de los dos años y medio.
2. Colaborar al presidente de la Junta de Desarrollo Local en el cumplimiento de sus funciones.
3. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
4. Desempeñar las asignaciones o funciones que le designe el presidente la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 7. El (la) secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar a los miembros de la Junta de Desarrollo Local de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
2. Convocar a los miembros de la Directiva Junta de Desarrollo Local a las reuniones de la misma.
3. Elaborar en conjunto con el presidente, las agendas y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y verificar el quórum de los participantes.
4. Mantener a su cargo la correspondencia y la custodia de los archivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Levantar las actas de cada reunión, y llevar el registro en un libro record.
6. Firmar las actas de cada reunión junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local.
7. Proporcionar las copias de los documentos que sean requeridos por los miembros de la comunidad.
8. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local a solicitud de parte.
9. Procurar la divulgación de las Resoluciones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local.
10. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
11. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos aprobados por la Junta de Desarrollo Local.
12. Firmar y autenticar junto con el presidente las resoluciones, actas y los documentos requeridos.
13. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el presidente de la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 8. Las ausencias del secretario serán asistidas por el Subsecretario, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. El Tesorero de la Junta de Desarrollo Local tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar los registros de entrada y salida de fondos provenientes de las actividades económicas que realice la Junta de Desarrollo Local.
2. Custodiar los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
3. Llevar la contabilidad actualizada de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que mantenga la Junta de Desarrollo Local, en el banco oficial.



4. Encargarse del inventario y de los bienes de la Junta de Desarrollo Local, y mantenerlo actualizado anualmente.
5. Rendir informe a los miembros de la Junta de Desarrollo Local del estado de los bienes de la Junta de Desarrollo Local.
6. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta de Desarrollo Local, con la previa autorización de la Junta Comunal.
7. Firmar junto con el presidente de la Junta de Desarrollo Local, los pagos realizados a través de las cuentas bancarias.
8. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República, para el uso de los fondos financieros de la Junta de Desarrollo Local.
9. Preparar y presentar informe financiero de manera trimestral para la rendición de cuentas al presidente de la Junta Comunal y a la comunidad.
10. Asistir y participar en las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
11. Administrar con transparencia, procurando mayor rentabilidad sobre los fondos y haberes de la Junta de Desarrollo Local.
12. Mantener actualizada la documentación y los registros contables.
13. Colaborar con el presidente en la elaboración del presupuesto de la Junta de Desarrollo Local.
14. Presidir la Comisión de Finanzas de la Junta de Desarrollo Local.
15. Cualquier otra (as) que determine la Junta Desarrollo Local.

ARTÍCULO 10. Las ausencias del Tesorero serán asistidas por el Sub-Tesorero, quien tendrá todas las facultades descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11. El Fiscal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la fiscalización de las actividades económicas.
2. Refrendar los informes presentados por el Tesorero de la Junta de Desarrollo Local.
3. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento de funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.
4. Vigilar los planes, programas y proyectos, para que los mismos respondan a los objetivos de la Junta de Desarrollo Local.
5. Velar porque se cumpla con el orden y la agenda del día de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
6. Fomentar en la comunidad la auditoria social, para que los proyectos que se ejecuten se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas.
7. Instar al presidente de la Junta de Desarrollo Local, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta de Desarrollo Local y/o el incumplimiento de los deberes de algunos de sus miembros.
8. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 12. El Vocal de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de vocero de la Junta de Desarrollo Local.
2. Asistir a las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones a la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, mediante una invitación por escrito.
4. Apoyar a la Junta de Desarrollo Local en la convocatoria de todos los habitantes de la comunidad en las reuniones generales.
5. Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 13. El representante de la organización comunitaria de temas ambientales, tendrá las siguientes funciones:



1. Procurar que los proyectos incluidos en el Plan Estratégico de Corregimiento, sean sostenibles a partir de la armonización que debe existir, entre el crecimiento económico y el menor impacto al medio ambiente.
2. Velar por que esos proyectos cumplan con los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente en la comunidad, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del corregimiento.
3. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones ambientales que existan en el corregimiento y el distrito.
4. Velar por la implementación de programas dirigidos a la conservación de las fuentes hídricas superficiales, subterráneas y tomas de agua en la comunidad.
5. Vigilar para que se cumpla con las normas ambientales referentes a la tala y poda de árboles en la comunidad.
6. Proponer la implementación de programas de reforestación en la comunidad.
7. Vigilar por el adecuado manejo de los desechos sólidos dentro de la comunidad.
8. Coordinar con la Junta Comunal las jornadas de limpieza dentro de la comunidad.
9. Comunicar a la Junta Comunal aquellas fuentes de contaminación ambiental, relacionada a malos olores, aguas servidas, quemas, humo, fumigación o cualquier actividad que afecte la salud y la buena calidad de vida de los miembros de la comunidad.
10. Promover a nivel de la comunidad, proyectos para el desarrollo de un ambiente sano y sostenible.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de temas ambientales, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia.

ARTÍCULO 14. El representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un listado de las personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan dentro de la comunidad.
2. Servir de enlace entre la Junta de Desarrollo Local y las organizaciones de personas con discapacidad y vulnerabilidad que existan en la comunidad.
3. Velar porque los proyectos que se desarrollen en su comunidad, cumplan con las normativas de construcción o condiciones que permitan el adecuado acceso a las personas con discapacidad, para una plena integración a la sociedad.
4. Promover el cumplimiento de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
5. Servir de instrumento de enlace entre las entidades competentes y las personas con discapacidad y/o vulnerabilidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
6. Vigilar que se tome en cuenta la participación de las personas con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad en las reuniones y en la toma de decisiones de proyectos comunitarios que se desarrollen en la comunidad.
7. Impulsar una cultura inclusiva, educando a la comunidad sobre el trato adecuado de las personas con discapacidad.

Para el cargo de representante de la organización comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, preferiblemente se asignará a una persona con los conocimientos sobre la materia, o con experiencia en el trato de personas con discapacidad.



ARTÍCULO 15. El representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas para el desarrollo adecuado del ordenamiento territorial de la comunidad, preservando la conservación de sus recursos naturales, el patrimonio cultural y arquitectónico.
2. Vigilar por la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural, para que se garantice la sostenibilidad de la comunidad.
3. Apoyar en la coordinación que realice el sistema Interinstitucional y municipal para la gestión del ordenamiento del territorio.
4. Participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local.
5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento territorial.
6. Participar conjuntamente con los miembros directivos de la Junta Comunal en la planificación del territorio del corregimiento, tales como áreas residenciales, comerciales, industriales, áreas de reservas hídricas, deportivas, de reforestación, transporte, cultura, entre otros, a fin de que sea tomado en cuenta por el Consejo Municipal.

Para el cargo de representante de la red comunitaria o cualquier otra organización comunitaria relacionada al ordenamiento territorial, preferiblemente se asignará a una persona con estudios en ingeniería civil, arquitectura, o con conocimientos sobre la materia.

TITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA
DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTIAGO ESTE.
CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros directivos de la Junta de Desarrollo Local, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones para tomar cualquier decisión en beneficio del desarrollo de la comunidad.
2. Ser respetados en el ejercicio de sus cargos, por el periodo para el cual fueron elegidos.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por el Gobernador de la Provincia.
4. Elegir, entre sus miembros a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
5. Ser escogido para representar a la Junta Desarrollo Local, en cualquier evento a nivel del Concejo Municipal, Gobernación, Asamblea Nacional o al que sea invitado.
6. Solicitar Informe de Gestión.
7. Participar como organización en la toma de decisiones en el levantamiento de proyectos comunitarios.
8. Registro de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, por la Junta Comunal a través de resolución.
9. Ser acreditados por la Junta Comunal ante la secretaría general de la Alcaldía.
10. Recibir capacitación para el adecuado ejercicio de sus competencias.
11. Reunirse pacíficamente, para el cumplimiento de sus funciones.



12. Solicitar información de acceso público o de interés de la comunidad, que repose en base de datos o registros a cargo de instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, siempre que este acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la ley.

CAPÍTULO II DEBERES

ARTÍCULO 17: Deberes de los miembros de la directiva de la junta de desarrollo local:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta de Desarrollo Local y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración y utilización.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local.
6. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta de Desarrollo Local.
7. Servir de apoyo en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Junta Comunal, el Municipio y el Gobierno Nacional.
8. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, concejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
9. Comunicar su excusa de forma escrita cuando falte a una reunión o jornada de trabajo.
10. Ejercer la auditoria social y la rendición de cuentas de sus actividades.
11. Mantener la lealtad a los principios de la participación ciudadana establecidos en la ley de descentralización.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 18. Está prohibido a los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta de Desarrollo Local y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la comunidad.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta de Desarrollo Local y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta de Desarrollo Local, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta de Desarrollo Local, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local.



TITULO V**DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE LOS FONDOS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO ESTE.**

ARTÍCULO 19. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local serán producto de las actividades económicas que realice la comunidad, las cuales permitirán la recaudación de recursos para que puedan ser utilizados en la solución de los problemas más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 20. Los fondos de la Junta de Desarrollo Local solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad, previa autorización de su Junta Directiva. Y estos fondos deberán ser depositados en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal.

ARTÍCULO 21. Los fondos de las Juntas de Desarrollo Local se administrarán con transparencia y rendición de cuentas, mediante informes financieros mensuales que serán suministrados a la Junta Comunal y a la comunidad.

TITULO VI**COMISIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL****CAPITULO I****DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 22. Las Comisiones que forman parte de la Junta de Desarrollo Local serán:

1. Producción y Medio Ambiente
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Estas comisiones estarán conformadas por los miembros de la comunidad, en coordinación con las instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas al objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 23. Las Juntas de Desarrollo Local en conjunto con la Junta Comunal, tendrán la facultad de crear comisiones temporales, con el fin de atender las necesidades urgentes que se den dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II**FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

Artículo 24. La Comisión de Producción y Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de producción y protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades producciones agrícolas, ganaderas y agro-turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.



Artículo 25. La Comisión de Salud y Asistencia social tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, secretaria nacional de Discapacidad, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud y asistencia social
2. Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
3. Coordinar y dirigir las actividades de salud y asistencia social para el bienestar de todos los miembros de la comunidad.
4. Promover la gestión de proyectos de salud y asistencia social para la comunidad.
5. Gestionar los recursos ante las autoridades e instituciones públicas en materia de salud y asistencia social.
6. Vigilar por el buen uso de proyectos de salud y asistencia social.

Artículo 26. La Comisión de Vivienda, caminos y obras de mejora comunal tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, caminos y obras de mejora comunal principalmente con el MIVIOT, el MOP y otras instituciones públicas cuya competencia esté directamente vinculadas a este objetivo.
2. Realizar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a vivienda, caminos y obras de mejora comunal.
3. Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento y la falta de caminos, para promover, organizar y gestionar la actualización del catastro y la apertura de nuevos caminos o mantenimiento de los existentes.

Artículo 27. La Comisión de Educación, cultura y deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y apoyar en su comunidad los programas de educación, cultura y deporte con el MEDUCA, IFARHU, Ministerio de Cultura y Pan deportes, así como con las universidades públicas y privadas.
2. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
3. Promover el fomento de la educación, cultura y deporte en la comunidad.

Artículo 28. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la adecuada ejecución del presupuesto anual de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes al momento de su elaboración.
2. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta de Desarrollo Local, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
3. Llevar un registro contable de las actividades de autogestión, para mantener información actualizada de las finanzas de la Junta Desarrollo Local.

TITULO VII
DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS DESARROLLO LOCAL
CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del representante de la Junta Comunal de la localidad, o quien él designe, previa convocatoria realizada por el (la) secretario/a de la



Junta de Desarrollo Local, misma en la que se establecerá la fecha, hora y el lugar de la reunión.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de los miembros de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 30. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local convocará trimestralmente a una asamblea de vecinos, para coordinar y aprobar sus planes de trabajo. En estas reuniones deberán participar los miembros de la comunidad, líderes comunitarios, representantes de las Organizaciones de Bases Comunitarias, así como también los miembros de las comisiones de la Junta de Desarrollo Local.

Estas reuniones se podrán realizar en horas no laborables o fines de semana para garantizar la mayor participación de todos los convocados.

CAPÍTULO II

SESIONES DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 31. Las reuniones de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local, se realizarán por lo menos una vez al mes, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros directivos, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 32. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta de Desarrollo Local o por la solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 33. Cuando el/la secretario (a) por solicitud del presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

ARTÍCULO 34. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el presidente de la Junta de Desarrollo Local puede disponer su celebración al día siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 35. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local podrán ausentarse de las reuniones cuando presenten excusa escrita al presidente de la Junta de Desarrollo Local, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Motivos familiares o laborales.

ARTÍCULO 36. El debate de planes de trabajo y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.



ARTÍCULO 37. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta de Desarrollo Local, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

ARTÍCULO 38. El presidente de la Junta de Desarrollo Local, ordenará al secretario (a) la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta de Desarrollo Local el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

ARTÍCULO 39. Las decisiones adoptadas por la Junta de Desarrollo Local deberán ser comunicadas mediante informe al presidente de la Junta Comunal. Estas decisiones serán aprobadas por la mayoría de los participantes en la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 40. El (la) secretario (a) de la Junta de Desarrollo Local llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y los demás directivos de la Junta de Desarrollo Local

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. La Junta Comunal podrá modificar el presente reglamento de funcionamiento por el consenso de la mayoría de sus directivos.

ARTÍCULO 42. El presente reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento de Santiago Este, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Santiago Este, a los 21 del mes de abril del año 2026.

FIRMAS



H.R. MITZYS OLAVE
Presidente de la Junta Comunal del corregimiento, Santiago Este, Distrito de Santiago.
C.I.P. 9-700-1163



EMILY MEDINA CARRERA
Secretaria de la Junta Comunal del Corregimiento de Santiago Este, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.
C.I.P. 9-754-1348.

